



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRANEO, S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE ACEITES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA)

Visto el expediente nº 185/08 AU/AI instruido a instancia de Aceites Especiales del Mediterráneo S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para ampliación de fábrica de aceites con domicilio en el paraje Los Parales, s/n, Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de marzo de 2008, la sociedad Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A., con CIF A-81246191, con domicilio social en Av. Los Parales S/N, Valle de Escombreras, 30.350, en el término municipal de Cartagena (Murcia), representada por D. Luis Miguel Melgar Morais, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de fábrica de aceites, ubicada en Av. Los Parales S/N, Valle de Escombreras, C.P. 30.350, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. La mercantil dispone de informe de compatibilidad urbanística en el que se indica: Compatibilidad del uso de la Planta de aprovechamiento industrial y energético de subproductos, dentro de la planta ya existente.

Tercero. Sometido a información pública, durante un plazo de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 198, de 26 de agosto de 2.008). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. La mercantil dispone de: Declaración de Impacto Ambiental favorable relativa a instalación de planta de producción de aceites blancos técnicos y medicinales (publicada en BORM 11/7/98); Licencia de actividad para ampliación fábrica de aceites de fecha 26 de mayo de 2004; AU/PM para producción de aceites blancos técnicos y medicinales en el término municipal de Cartagena, de fecha 24 de septiembre de 2003; AU/PM para la actividad de Ampliación de Fábrica de Aceites de fecha 2 de julio de 2007; Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental en el que se indica que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de aprovechamiento industrial y energético de subproductos de la planta, de fecha 13 de agosto de 2008.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

4.2)b) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de productos químicos inorgánicos de base. En particular: b) ácidos y, en particular el ácido crómico, ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 30 de enero de 2009.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder Autorización Ambiental Integrada a Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A., con CIF A-81246191, con domicilio social en Av. Los Parales S/N, Valle de Escombreras, 30.350, en el término municipal de Cartagena (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo I de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.



Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

El certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para otorgar efectividad al mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 20 de febrero de 2.009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL Y ENERGÉTICO DE SUBPRODUCTOS DE LA PLANTA EXISTENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA), A SOLICITUD DE ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRÁNEO, S.A.

1.- DATOS DEL PROYECTO

La instalación industrial de ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRANEO, S.A explota en el Valle de Escombreras una planta dedicada a la fabricación de aceites blancos. La nueva instalación que se proyecta, consiste en una planta de fabricación de ácido sulfúrico mediante aprovechamiento industrial y energético de un subproducto procedente de su propio proceso productivo.

1.1.- UBICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Situación: Av. Los Parales S/N, Valle de Escombreras, 30.350, en el término municipal de Cartagena (Murcia).				Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable No Programado (UNP)
Coordenadas geográficas: X:680993, Y:4160792	CIF: A-81246191	CNAE: 24.141/24.130	Horas de funcionamiento al año: 8760 h/año	Superficie de suelo total: 21.850 m ² Superficie construida: 17.500 m ²
Acceso: Las instalaciones de Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A. se encuentran ubicadas junto al muelle Príncipe Felipe, limitando al norte por Química del Estroncio, al oeste por ENAGAS y al sur y al este por carretera de tráfico portuario. El acceso a las instalaciones se realiza a través de la carretera de tráfico portuario.				

1.2.- PROCESO PRODUCTIVO.

Instalación existente/nueva	Nº del proceso	Denominación del proceso.	NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso				
Existente	1	Generación SO ₂ /SO ₃	24.141	Generación de SO ₃ <table border="1"> <tr><td>Secado de aire</td></tr> <tr><td>Fundidor de azufre</td></tr> <tr><td>Generación de SO₃</td></tr> <tr><td>Neutralización de los gases tratados</td></tr> </table>	Secado de aire	Fundidor de azufre	Generación de SO ₃	Neutralización de los gases tratados
	Secado de aire							
	Fundidor de azufre							
	Generación de SO ₃							
	Neutralización de los gases tratados							
2	Sulfonación de aceite base mineral	Sulfonación de aceite. Neutralización de los gases tratados						
3	Extracción y neutralización de aceites blancos y sulfonatos	Extracción-neutralización de aceites y sulfonatos						
4	Decoloración de aceite	Decoloración de aceite con tierras decolorantes						
5	Neutralización y separación de petrosulfonatos	Unidades de secado y ajuste de petrosulfonatos						



Nuevas instalaciones	6	Oxidación térmica	24.130	Oxidación de subproducto
	7	Generación de Vapor		Generación de vapor
	8	Conversión catalítica		Reacción de conversión de SO ₂ a SO ₃
	9	Intercambio térmico		Calentar la mezcla saliente de la unidad de secado
	10	Lavado con agua		Lavador de gases con agua a 34°C, consta de una columna vacía sin relleno, tipo SPRAY-TOWER
	11	Secado		1º Intercambiador: enfriamiento de gases entrantes mediante agua de refrigeración
				2º intercambiador: Se acaban de enfriar los gases con agua fría a 0°C hasta el punto de rocío, +5°C que salen del depósito separador de condensados
	12	Producción de Acido sulfúrico		Columna de absorción de acero al carbono forrada con losetas antiácido.
				Bomba de recirculación de ácido sulfúrico
				Filtro de ácido sulfúrico
				Dos intercambiadores de placas para el ácido sulfúrico con agua de refrigeración
	13	Lavado		Lavado de gases con sosa 50%

1.3.- MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.



Instalación	MATERIAS PRIMAS	PUNTOS DE CONSUMO	CANTIDAD CONSUMIDA (TM/AÑO)
Instalaciones existentes	Aceite base	Unidad de sulfonación (101)	15.472
	Azufre Prill	Fundidor de azufre (11)	821
	Alcohol isopropílico	Unidades de extracción	97
	Hidróxido sódico	Extracción del aceite neutro de los ácidos sulfónicos oleosolubles (124, 224, 126) tratamiento de gases(127)	998
	Ácido sulfúrico	101, 102, 103, 104	652
Nuevas instalaciones	Sulfo APSH		4240
	Acido sulfúrico	Unidad 24 de secado	800
	Azufre Prill	Unidad 20 oxidación térmica	306.6
	Peroxido de hidrógeno	U. 27	17
	Hidróxido sódico	u. 23 lavado de gases con agua para la eliminación y neutralización de los restos de cenizas procedentes del oxidador así como en la unidad 27 de lavado de gases de emisión.	120

Almacenamiento de materias primas

Las materias primas de base mineral recibidas en las instalaciones se almacenan en tanques de gran capacidad.

Materia Prima	Depósito	Capacidad (m ³)
Aceite Base mineral	PMS 03	548
	MP 06	498
	MP 20	520,4
Aceite base o Aceite Terminado	PAM 23	515,7
Aceite base, sulfonato o Aceite terminado	PAMS 05	871

Almacenamiento de productos químicos

Existente/Nueva	Depósito	Descripción	Capacidad (m ³)
Existente	NA 02	Hidróxido sódico 50%	15



	NA 01		26,4
	ICO 01	Ácido Sulfurico	26,4
	APSH01	Sulfo APSH	90
	APSH02		55
	IPA00	Alcohol Isopropílico	25
Nuevas	27 B02	Peroxido de Hidrógeno	3
	40 T01	Acido sulfúrico 98%	50
	40 T02	Acido sulfúrico 98%	50

Los depósitos y tanques de almacenamientos de productos, estarán construidos de acuerdo a las APQ's correspondientes y la existencia de cubetos garantiza la recogida efectiva del posible derrame, el cual si es factible será reutilizado o en su defecto tratado de acuerdo a su catalogación.

1.4.- INSTALACIONES.

Nº Instalación	Descripción		Superficie (m ²)	Tipo de instalación
1	Sección de generación de SO ₂ /SO ₃ .	Secado de aire (unidad 10)	65	Proceso
		Fundidor de azufre (unidad 11)	30	
		Generador de SO ₃ (unidad 12)	45	
		Neutralización de los gases tratados (unidad 127)	35	
2	Sección de sulfonación de aceite base mineral	Formada por cuatro líneas de sulfonación (unidades 101, 102, 103 y 104)	450	Proceso
3	Sección de neutralización y extracción de aceites blancos. Compuesta de:	Unidades de neutralización/extracción de Aceites Blancos (unidad 124, 224, y 126)	500	Proceso
4	Sección de decoloración, por medio de tierras diatomeas:	Unidad de decoloración (unidad 128)	66	Proceso
5	Sección de neutralización y separación de petrosulfonatos	Unidades de secado y ajuste de petrosulfonatos (unidades 129 y 130)	575	Proceso
6	Caldera de vapor de 5Tm/h (gas natural) y acondicionador de agua		50	Auxiliares
7	Torre de refrigeración de 540 m ³ /h		50	Auxiliares
8	Parque de tanque de almacenamiento de materias primas y productos		1915	Proceso
9	Estación depuradora de aguas industriales		410	Proceso
10	Unidad de calentamiento de subproducto	Depósito pulmón de subproducto	31	Proceso
		Depósito pulmón de		



		gasoil		
		Intercambiador de calor		
11	Unidad de oxidación térmica (unidad 20)	Cámara de combustión	61	Proceso
		Inyector de subproductos líquidos		
		Ventilación de aporte de aire exterior		
		Quemador automático modulante		
12	Generador de vapor (unidad 21)		41	Proceso
13	Intercambiador de calor (Unidad 22)		22	Proceso
14	Lavado de gases con agua (unidad 23)		20	Proceso
15	Secado de gases (unidad 24)	Dos intercambiadores de calor multitubulares	42	Proceso
		Torre de secado con ácido sulfúrico		
		Depósito separador de condensados		
16	Conversión catalítica (unidad 25)	Reactor cilíndrico vertical	25	Proceso
		Ventilador para enfriar mezcla de gases de entrada		
17	Unidad de producción de ácido sulfúrico (unidad 26)	Columna de absorción de acero al carbono forrada con losetas antiácido	30	Proceso
		Bomba de recirculación de ácido sulfúrico		
		Filtro de ácido sulfúrico		
		Dos intercambiadores de placas para el ácido sulfúrico con agua de refrigeración		
18	Lavado de gases con sosa cáustica (unidad 27)	Columna de poliéster reforzado con fibra de vidrio	24	Proceso
		Torres de montaje vertical (absorción física o química)		
		Pulverizadores de cono lleno		
		Bomba centrífuga para recirculación del líquido de lavado		
		Ventilador para extracción de los gases	12	Auxiliar
		Depósito para NaOH		
		Depósito para H ₂ O ₂		
19	Almacenamiento de ácido sulfúrico	Depósito para oxidación Na ₂ SO ₃ a Na ₂ SO ₄	65	Proceso
		Tanque almacenamiento 100 m ³		
		Bomba de transferencia a la planta y camión cisterna	15	Proceso
20	Chimenea		5	Proceso
21	Circuito de generación de aceite térmico	Depósito para el aceite	3	Auxiliar
		Dos bombas centrífugas		
		Intercambiador multitubular		



22	2 Torres de refrigeración	Carcasa, incluyendo depósito de agua fría	21	Auxiliar
		Sistema de distribución de agua y eliminador de gotas		
		Relleno		
		Ventilador		
23	Grupos de frío		67	Auxiliar
24	Torres de frío			
25	Equipos de refrigeración			
26	Centro de Transformación			
27	Aire comprimido		35	Auxiliar

1.5.- SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO: Productos y subproductos.

Tipo	Descripción	Tm/año	Peligroso (Si/No)	Tipo envase	Capacidad de producción utilizada (Kg / hora)	Tipo de almacenamiento
Producto	Aceite	8.682,32	No	Contenedores/Granel	1005	Tanques
Producto	Sulfonato	4689.18	No	Bidones/Granel	542,73	Tanques
Producto	Ácido sulfúrico	2.789	Si	---	---	---
Sub-Producto	Sulfo ASPH	4.239	Si	Depósitos	490	Depósito

Todos los productos se almacenan principalmente a granel en la siguiente relación de tanques:

Productos	Depósito	Capacidad (m ³)
Aceite técnico	AT 22	511,9
	AT 91	42,13
	AT 92	70,7
Aceite medicinal	AM 04	560,5
	AM 21	533,4
	AM 70	100,5
	AM 71	100,5
	AM 80	100,5
	AM 81	100,5



	AM 90	42,13
Sulfonato o Aceite terminado	PAS 93	60
	PAS 94	60
Sulfonato	SFNA 01	95
	SFNA 02	95
	SFNA 12	21,7
	SFNA 13	21,7
	SFNA 40	41
	SFNA 41	81
	SFNA 29 A	53
	SFNA 29 B	53
	SFNA 31	41

Subproductos	Depósito	Capacidad (m ³)
Sulfo APSH	APSH 01	90
	APSH 02	55

Además de la carga a granel, se realizan envasados en los formatos de contenedores de 1000 litros (para el caso de aceites terminados) y bidones de 200 litros (tanto para aceites terminados como para el sulfonato).

Todos los tanques estarán contruidos e implementados teniendo en cuenta el Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos (R.D 379/2001, de 6 de abril).

1.6.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO.

1.6.1.- Consumo anual total de energía.

Consumo total (Kwh/año)	
Instalaciones existentes	3.425.000
Ambas plantas funcionando	7.768.208

1.6.2.- Combustibles.

Planta	Descripción	Consumo
Instalación existente	Gas natural	11.630.000 Kw
Ambas plantas funcionando	Gas natural	----

1.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN EL PROCESO PRODUCTIVO.



1. Línea de recogida de aceite (Unidad 128): con esta inversión se consigue reducir las pérdidas de producto acabado y la cantidad de trazas de aceite que se tratan en la estación depuradora.
2. aprovechamiento energético mediante purgadores: con esta inversión se consigue aumentar la eficiencia energética en nuestras instalaciones, disminuyendo de este modo el consumo de gas.
3. Instalación de línea de PVC para reutilización de agua (124 P11): con esta inversión se ha producido la recirculación de agua que había sido utilizada en otro proceso, de no ser así, el destino final de esta agua hubiera sido la depuradora.
4. Separador de aceite en grupo de frío (Unidad 130): gracias a esta instalación se ha disminuido la generación de residuos de aceite y los consumos de amoniaco de los grupos de refrigeración.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

2.1. CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

GRUPO B		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	040401	Acido sulfúrico

2.2.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla la mercantil son los siguientes:

Nº Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Altura foco (m)	Diámetro (m)	Tipo de emisión.
1	Caldera de vapor	CO ₂ , CO, NOx, SO ₂ , Partículas	4,5	0,54	Puntual
2	Chimenea de proceso	CO ₂ , CO, NOx, SO ₂ , y partículas	20	0,5	Puntual
3	Torres de refrigeración	Vapor de agua	-	-	Puntual
4	Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI)	H ₂ S, CO, HCN	-		Difusa

2.3.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES (calderas, procesos de combustión...).

Foco	Potencia instalada (Kw)	Potencia térmica nominal (Kw)	Combustible utilizado: Gas natural/Gasoleo C
1	974.68	3252	11.630.000 kw
2	1785.38	0	0

2.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Criterio de fijación
1	Opacidad	2 (Bacharach)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	SO ₂ mg/m ³ N	850	
	CO ppm	1.445	
	NOx (medido como NO ₂) ppm	300	



2	SO ₂ mg/m ² N	1425	Autorización de Actividad potencialmente contaminadora de la Atmósfera
	Partículas totales mg/Nm ³	150	
	CO mg/m ³	500	
	NO _x mg/m ³	300	
	SO ₃ mg/m ³	300	

2.5.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN.

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE		CRITERIO DE FIJACIÓN
SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.6.- INFORMES, MEDIDAS Y OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES

La instalación será inspeccionada una vez como mínimo cada tres años por una Entidad Colaboradora de la Administración. Se realizarán mediciones de control interno anuales para verificar el correcto funcionamiento de los equipos.

La instalación deberá adherirse al Convenio de Colaboración con la Administración para el mantenimiento de la Red de Vigilancia.

2.7.- MEDIDAS CORRECTORAS.

Como medida correctora para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas, se sustituye el lavador de gases existente por otro scrubber de lavado con sosa al 10-20%, y previamente con peróxido de hidrógeno, con un caudal máximo de tratamiento de 19.000 N m³/h a 50 °C. La absorción de los contaminantes se realiza a contracorriente en torres de montaje vertical.

La unidad de oxidación térmica, tiene una configuración de tal modo que mediante una barrera física, las cenizas precipitan y son recogidas en un contenedor para ser gestionadas posteriormente.

3.- VERTIDOS LÍQUIDOS.

3.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA.

	Procedencia	Volumen Anual consumido (m ³)
Instalaciones existentes	Red	19.941
	Pozo	6.106
Ambas plantas funcionando	Red+Pozo	48.000

3.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DEL VERTIDO.



Descripción del vertido	Destino	Caudal (m ³ /año)
Aguas de purga caldera	EDARI/Red pluviales Dársena de Escombreras	32.000 m ³ (80.000 máximo autorizado en la autorización)
Aguas procedentes Torre de Refrigeración		
Purgas de condensador evaporativo		
Aguas procedentes del laboratorio		
Aguas del descalcificador		
Aguas procedentes del tratamiento de gases		
Aguas procedentes de la destilación IPA		
Aguas procedentes de la neutralización/separación de petrosulfonatos		
Aguas de lavado de las Unidades U-23 y U-27		
Unidad 128 decoloración		
Aguas de escorrentía	Pozo ciego	65
Vertidos sanitarios		

Consta en el expediente "Otorgamiento de concesión administrativa a la mercantil ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRANEO, S.A (AEMEDSA) para la utilización de Dominio Público Portuario con destino a vertido de aguas residuales", con fecha 2 de abril de 2002.

3.3.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Todas las aguas residuales generadas en el proceso industrial, instalaciones auxiliares y limpieza, incluidas las de tratamiento de los gases de sulfonación deberán ser tratadas antes de verterse al mar.

Las aguas residuales, una vez depuradas, se verterán al mar por la red de pluviales existente en la dársena de Escombreras. Esta red está formada por una tubería de 1.200 mm de diámetro y cuatro de 1.500 mm que desembocan en la propia Dársena en la esquina que forma el muelle Príncipe Felipe con Isaac Peral. El vertido se producirá por la tubería central y será independiente del resto de los vertidos industriales de la Dársena.

Tipo Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m ³)	Tratamientos			
	Máximo/hora	Pretratamiento	Físico-químico	Biológico	



EDARI	6,5 m ³ /hora	Homogeneización aireada de los vertidos acumulados con retirada de los aceites flotantes mediante oil-skinners	Coagulación, ajuste de pH y floculación.	Flotación de los fangos	Aireación-Stripping y filtrado: Aireación de vertido en una balsa de 60 m3, dotada de agitación, aireación proporcionada por soplante y parrilla de difusores. (facilitar la volatilización de los disolventes presentes en el agua por stripping) Filtrado en sílex-antracita y columna de carbón activo
-------	--------------------------	--	--	-------------------------	---

3.4.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS.

- Instalación de línea de PVC para reutilización de agua (124 P11): con esta inversión se ha producido la recirculación de agua que había sido utilizada en otro proceso, de no ser así, el destino final de esta agua hubiera sido la depuradora.

Gestión del agua y limpieza de las instalaciones:

- Sistema de Vigilancia e Información de la Gestión Industrial del Agua (VIGIA). El programa consistirá en la realización de los siguientes controles y análisis:
 - Vigilancia estructural.
 - Control del efluente.
 - Control de las aguas receptoras.
 - Control de sedimentos y organismos.
- La EDARI dispone de dos depósitos de 540 m³ cada uno, que garantizan en caso de producirse fallos aguas arriba o aguas abajo en las instalaciones de depuración, se podrían almacenar las aguas producidas en la mercantil durante más de una semana.
- Programa de Vigilancia y Control de los vertidos.
- Recirculación de corriente de agua hacia el proceso, disminuyendo el consumo y vertido de aguas.
- Cuidar que las aguas pluviales no entren en contacto con las aguas de proceso y sean vertidas sin contaminación.
- Los vertidos sanitarios de la zona de servicios y vestuarios de la planta, serán sometidos a un proceso de decantación tras el cual, los sólidos se retiran y el sobrenadante será enviado a la depuradora.
- Las aguas pluviales, inicialmente se enviarán a la EDARi y posteriormente serán enviadas al mar.

3.5.- MEDIDAS PREVENTIVAS APLICADAS LIGADAS AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

- Segregación de las aguas residuales generadas por su calidad: aguas industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales.
- Separación de los sólidos de las aguas residuales lo antes posible.
- Aplicación de sistemas de medida y de control automáticos a los tratamientos realizados a las aguas residuales (caudal, pH.).

3.6.- INFORMES, MEDIDAS Y OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE VERTIDOS.

A.- En el plazo de un mes AEMEDSA deberá justificar que dispone de la renovación de la concesión de la Autoridad Portuaria de la autorización expresa de "vertido de aguas residuales industriales" a la red de evacuación de uso compartido con el vertido de otros efluentes (aguas pluviales, aguas residuales producidos en otras empresas, etc.), de la cual es titular la Autoridad Portuaria.

B.- Los valores límite de emisión, así como el Programa de Vigilancia Ambiental y Control del Vertido serán los establecidos en la Autorización de Vertido al mar con la que contaba la empresa, publicada en el BORM de fecha 12 de abril de 2002, modificada por Resolución, publicada en el BORM de fecha 3 de abril de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental de modificación y actualización de la autorización de vertido al mar de la empresa Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A., de Cartagena.

C.- No obstante, derivado de la reciente aprobación de la DIRECTIVA 2008/105/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE, en el plazo de tres meses se justificará que en las condiciones en que se realice de vertido se garantiza:

- a) Que las concentraciones derivadas de las sustancias contaminantes presentes en el efluente resulten inferiores a los valores establecidos como objetivos de calidad para la zona receptora según los criterios derivados de la aplicación de la normativa comunitaria vigente.
- b) Que dichos valores de los objetivos de calidad no se sobrepasarán por la acumulación de sustancias contaminantes debida a las condiciones de renovación.



c) El mantenimiento de las oportunas condiciones de vertido de modo que, en todo momento, se garantice los requisitos legales relativos a vertido de sustancias peligrosas que puedan estar incluidas en las listas I y II del anexo II del Real Decreto 258/1989.

d) En especial, en la zona de mezcla adyacente al punto de vertido se debe observar los criterios y procedimientos técnicos definidos en la citada DIRECTIVA 2008/105/CE, prestando una atención singular a los establecidos en el artículo 4 de la expresada norma. En base a ellos, se establecerá los objetivos de calidad concretos aplicables a la citada zona de mezcla.

D.- Complementariamente, se procederá a la coordinación entre sí de las instalaciones y dispositivos de control en el medio marino (para el control de la calidad del agua, sedimentos y organismos marinos) asociados al conjunto de actividades que vierten aguas residuales desde tierra a mar en el área de las dársenas de Cartagena – Escombreras, según determine la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos del medio marino de la zona afectable.

Para tal fin la red de instalaciones y dispositivos de control de titularidad privada para el control de la calidad del medio marino, actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad de las aguas litorales y de modo integrado con:

- Los estudios realizados.
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente.
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes.
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades.

E.- En todo momento la información sobre la opción que se mantenga deberá ser compatible con el contenido del artículo 6.2 de la Orden de 13 de julio de 1993. Especial atención merecerá aquellos planos que integren el sistema de conducción con los dispositivos de medida y toma de muestra.

4. RESIDUOS.

4.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.1. Residuos peligrosos generados.

Nº Residuo	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER	Cantidad generada (Tm/año)	Destino final
1	Disolventes no halogenados	Q7/R13 L5/C41/H3,H5/A723/B5413	07 01 04	0,319	Reutilización
2	Residuos de envase	Q5/R7S36/C41/H3/A723/B5413	15 01 10	4,578	Recuperación
3	Alúmina agotada	Q8/R13/L5/C41/H3-5/A723/B5413	07 06 08	1,45	Reutilización
4	Envases de vidrio de laboratorio	Q5/R7S36/C41/H3/A723/B5413	15 01 10	0,13	Reutilización
5	Trapos contaminados	Q5/R13/S34/C51/H57/A723/B5413	15 02 02*	0,06	Reutilización
6	Aceite usado	Q7/R9-11/18/C51/H5-14/A723/B5413	13 02 05	Por determinar	Por determinar
7	Soluciones Cianuradas	Q5/D15/L14/C38/H06/A723/B5413	16 05 06	Por determinar	Por determinar



8	Tubos fluorescentes	Q6/R13/L14/C16/H06/A723/ B5413	20 01 21	Por determinar	Por determinar
9	Pentóxido de Vanadio	Q6/D5/S26/C2/H05/A723/B5 413	06 03 16	Por determinar	Por determinar

Nº Residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según orden MAM/304/02	Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación según la Ley 10/98
	A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
1	723	5413	13	41	03/05	L5	7
2	723	5413	R7	41	03	S36	5
3	723	5413	13	41	03/05	L5	8
4	723	5413	7	41	03	S36	5
5	723	5413	13	51	05/07	S34	5
6	723	5413	9-11	51	05-14	L8	7
7	723	5413	D-15	38	06	L14	6
8	723	5413	13	16	06	L14	6
9	723	5413	D-5	2	05	S26	6

4.1.2. Residuos no peligrosos generados.

Nº Residuo	Descripción del residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Destino final
10	Tierras decolorantes	17 07 99	709,9	Reciclado
11	Hierro y acero	20 01 05	19,7	Fundición y reutilización
12	Residuos inertes	17 01 07	21,7	Depósito en vertedero/Reutilización
13	Fangos de depuradora	19 08 14	197,82	Reutilización(*)
14	Residuos sólidos urbanos	20 00 00	2.345	Depósito en vertedero/Valorización energética



15	Cenizas	Por determinar	50	Por determinar
16	Plástico no peligroso	15 01 02	Por determinar	Por determinar
17	Papel y cartón	20 01 01	Por determinar	Por determinar
18	Madera	20 01 38	Por determinar	Por determinar

(*)Establecido en esta autorización (ya que el proyecto básico no especifica el destino final de dichos residuos).

4.2.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS

- Separador de aceite en grupo de frío (Unidad 130): gracias a esta instalación se ha disminuido la generación de residuos de aceite y los consumos de amoníaco de los grupos de refrigeración.

Las técnicas de minimización de residuos utilizadas por la empresa son:

- Aumentar las opciones de reciclado para los residuos industriales
- Disminuir en proceso los residuos peligrosos

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará según las siguientes pautas:

- Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
- En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
- Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.
- Comprobación de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.
- Comprobación de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible por los residuos, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames.
- Comprobación de los procedimientos y métodos de identificación y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos en relación con la actividad y del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas para las instalaciones de gestión utilizadas.

5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Como regla general, en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

Todas las áreas productivas estarán dotadas de suelo antiácido y de cubeto estanco para contener las posibles fugas o derrames. Los cubetos contarán con un recubrimiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Además todas las soleras en zonas de proceso potenciales de contaminación estarán impermeabilizadas con el fin de evitar cualquier afección al suelo.



Las superficies de las áreas de proceso, o zonas donde se prevea una posible contaminación por derrames accidentales o vertidos, se conservarán y se mantendrán en buen estado mediante la aplicación de medidas de prevención o de limpieza rápida de escapes y fuga y asegurando un mantenimiento adecuado de los sistemas de drenaje y de la estructura del subsuelo. Así, se contará con un sistema de sumideros, dotados de válvula de corte que conducirá los posibles derrames accidentales hasta una arqueta, que en caso preciso llevará el producto a la zona de tratamiento de efluentes.

Se minimizará en las instalaciones el uso de depósitos y tuberías enterradas. En cuanto a tuberías, sólo estarán enterradas aquellas que sean imprescindibles (abastecimiento de aguas, contra incendios, aguas sanitarias, etc.).

6. ACCIDENTES GRAVES

La mercantil deberá justificar de forma fehaciente su exclusión del ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, de lo contrario deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (modificado por el Real Decreto 119/2005 y Real Decreto 948/2995), así como lo establecido en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.

Complementariamente, se incluirá lo establecido en apartados anteriores, en relación con los vertidos, residuos y emisiones a la atmósfera.